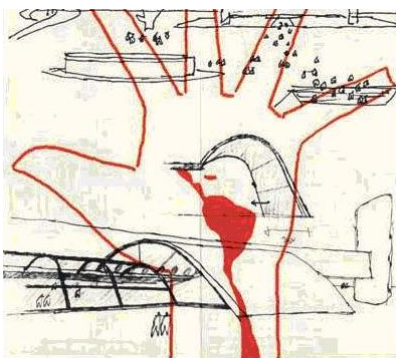


“Entre la honra y la vida”: un análisis microhistórico sobre mujeres infanticidas en la...
María Sol Calandria



e-l@tina

Revista electrónica de estudios latinoamericanos

[e-l@tina](#) es una publicación del
Grupo de Estudios de Sociología Histórica de América Latina ([GESHAL](#))
con sede en el
Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe ([IEALC](#))
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

**“Entre la honra y la vida”: un análisis microhistórico sobre mujeres infanticidas en la
provincia de Buenos Aires 1904- 1913**

María Sol Calandria

Becaria CIC. Pertenencia institucional: CInIG (Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género). IdHICS (Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales), UNLP. Correo electrónico: sol.calandria@gmail.com

Recibido con pedido de publicación: 27 de febrero de 2014

Aceptado para publicación: 28 de marzo de 2014

Resumen

“Entre la honra y la vida”: un análisis microhistórico sobre mujeres infanticidas en la provincia de Buenos Aires 1904- 1913

La formación del Estado en Argentina ha sido un aspecto constitutivo del proceso de construcción del orden social. Sin embargo, el orden social no fue resultado de la yuxtaposición de elementos que confluyeron históricamente. Por el contrario, el resultado dependió también de los problemas y desafíos que el propio proceso de construcción social encontró en su desarrollo histórico (Oszlak, 2009). Las relaciones de género y la normativización de los individuos sexuados formaron parte de los desafíos que se presentaron ante la consolidación del orden. En este contexto, se construyeron estereotipos físicos y morales de hombre y mujer que los campos científicos –médico y jurídico–, desde su lugar privilegiado en el aparato estatal, prefiguraron y legitimaron. Específicamente, a la mujer se la valorizó sólo desde su condición reproductiva y, en consecuencia, se la prefiguró unívocamente como madre dando lugar a un proceso de maternalización de la identidad femenina que fue más allá de lo biológico hasta alcanzar prácticas sociales.

Este artículo se propone indagar, mediante las herramientas teórico-metodológicas propuestas por Charles Tilly para el análisis microhistórico, sobre los casos en que las mujeres optaron por el homicidio de sus hijos poniendo en cuestión el binomio madre-hijo que promovía aquella maternalización. Para ello, nos centraremos en los delitos de infanticidio que fueron percibidos como el crimen más cruel y “antinatural” que una madre podía cometer.

Palabras clave: orden social; análisis macrohistórico; maternidad; infanticidio; género

Summary

“Between honour and life:” a microhistorical analysis on infanticide women in the province of Buenos Aires 1904-1913

The Argentinian state formation has been a constitutive aspect of the building of social order. However, this social order was not the result of the juxtaposition of elements that historically converged. On the contrary, the result also depended on the problems and challenges the process of social construction had during its historical development (Oszlak, 2009). Gender relations and the standarization of sexed individuals were part of the challenges that appeared in consolidating the order. In this context, physical and moral stereotypes of men and women were consolidated, and the scientific fields –medical and legal–, from their privileged place in the state apparatus, foreshadowed and legitimized those stereotypes. Specifically, women were considered only from their reproductive status, and, as a consequence, they were univocally prefigured as mothers. This gave rise to a maternity process of the female identity that went beyond biology and reached social practices. In this paper, we intend to explore the cases in which women murdered their children and we questioned the construction of the mother-child binomial. In order to analyse those cases, we used the theoretical and methodological tooling proposed by Charles Tilly for the microhistorical analysis. To do this, we will focus on infanticide, which was considered one of the cruellest and one of the most “unnatural” crimes a mother could commit.

Keywords: social order; microhistorical analysis; maternity; infanticide; gende

Introducción

La maternidad incluyó una serie de procesos biológicos tales como la fecundación, el embarazo y el parto pero se ha extendido más allá de ellos hasta alcanzar prácticas y relaciones sociales que no han estado vinculadas fisiológicamente al cuerpo femenino –cuidado, crianza, cariño– (Nari, 2004). Esta concepción de la maternidad, que contribuyó a construir a la mujer unívocamente como madre, tuvo un recorrido histórico extenso. En Argentina, las grandes transformaciones con respecto a ella comenzaron a darse a fines del siglo XIX. A partir de este momento, las ideas y las prácticas acerca de la maternidad emprendieron una configuración monolítica del binomio madre-hijo. Este fenómeno, que ha sido denominado “maternalización de las mujeres” (Nari, 2004), ha tenido un lugar privilegiado en la consolidación de las ciencias jurídicas y médicas, instituidas en estrecho vínculo con el Estado, desde las cuales se intentó redefinir el cuerpo femenino a partir de su “naturaleza maternal”. Esto implicó que cualquier instinto y/o deseo que se ubicara por fuera de esos parámetros ponía en peligro la función “natural” femenina. Por ende, si la maternidad era algo “natural” todo lo que no se ajustaba a ella se lo consideró “antinatural” y “anormal”.

En este contexto, el homicidio cometido sobre un hijo ha sido indudablemente percibido como uno de los crímenes más crueles y “antinaturales”. Pero los casos caratulados como “Infanticidio” contemplaban un atenuante en sí mismos: la honra de la mujer soltera y su condena variaba desde la absolución hasta con los seis años de prisión. De lo contrario, si la mujer no lograba comprobar que había sido deshonrada, el crimen era calificado como “Filicidio” –figura jurídica que remitió al homicidio del hijo ya sea por el padre o la madre de la víctima– lo que implicaba una condena mínima de diez años. Esta particularidad que presenta la figura de Infanticidio relució las tensiones y contradicciones propias de la época, ya que si bien en el proceso de consolidación estatal se intentaron dejar de lado viejas prácticas ligadas al período colonial intentando instaurar otras propias de la Modernidad, la figura de Infanticidio dejó a la vista que la honra siguió siendo un problema social de importancia. Con este móvil, la “naturaleza maternal” entraba en conflicto con la “vergüenza social”.

La dinámica social reinterpretativa acerca de la maternidad y, en consecuencia, del infanticidio se plasmó públicamente en el año 1994, cuando tras una larga discusión jurídica se decidió abolir la figura de “Infanticidio” del Código Penal argentino y el crimen se reconoció como homicidio agravado por el vínculo, lo que implicó una condena de cadena perpetua.

En este artículo nos proponemos realizar un análisis de las estrategias que utilizaron las mujeres para eludir la presión de maternalizar su identidad durante el proceso de construcción del Estado de fines del siglo XIX. Nos interesa indagar en la relación construida social e históricamente entre “ser mujer” y “ser madre” a través de los casos en los que las mujeres optaron por la negativa – la muerte de sus hijos– y, al hacerlo, pusieron en cuestión la naturalidad instituida en el binomio mujer-madre. Para ello, se examinarán los mecanismos mediante los cuales operó, argumentó y falló la justicia en los casos de infanticidio en la Provincia de Buenos Aires entre 1904 y 1913.

Este período se enmarca dentro del proceso en el cual el Estado comenzó a llevar adelante la monopolización del castigo; y su aplicación mensurada de la ley, bien lejos de la furia vengativa de facción alguna. Esta práctica racional punitiva tuvo lugar en las cárceles (Caimari, 2012). Nuestro trabajo se inicia en el año 1904, con la apertura de la primera penitenciaría de mujeres de la Provincia de Buenos Aires, la Unidad 8, situada en “Los Hornos” ciudad de La Plata; y se cierra en 1913, cuando dicha penitenciaría pasó de estar bajo control estatal a las manos de la Orden religiosa del “Buen Pastor”. Entre 1904 y 1913, la Unidad 8 era la única cárcel de mujeres en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, había –muy pocos y reducidos– pabellones preparados para las mujeres en las cárceles departamentales de Mercedes, Dolores y el Departamento de Policía de La Plata. Generalmente, las mujeres detenidas –que transitaban estos pabellones– eran sólo contraventoras.

Entre 1904 y 1913, se registraron 31 casos de infanticidios para la Provincia de Buenos Aires. De ellos, se relevaron 20 casos caratulados de infanticidio, debido a que los 11 restantes correspondientes al período se encontraron carentes de sus respectivos testimonios. Asimismo, en el presente trabajo se escogieron cuatro expedientes ya que los mismos condensaron una rica síntesis representativa de las problemáticas halladas en el relevamiento documental.

La maternalización de las mujeres como proceso político

La formación del Estado en Argentina fue un aspecto constitutivo del proceso de construcción del orden social. Sin embargo, el orden social no fue resultado de la yuxtaposición de elementos que confluyeron históricamente. Por el contrario, el resultado dependió también de los problemas y desafíos que el propio proceso de construcción social encontró en su desarrollo histórico (Oszlak, 2009). En este marco, la cuestión del “orden” se convirtió en un requisito fundamental para el éxito de la supervivencia y consolidación del aparato estatal. Para cumplir con este propósito, la materialización del Estado se plasmó en el desarrollo de instituciones propias, lo que significó un verdadero proceso de expropiación “social”, en el sentido de que su creación y su expansión implicó la “conversión” de intereses comunes de la sociedad civil en objeto de interés general y, por lo tanto, en objeto de acción del Estado Nación (Oszlak, 2009: 97).

Sin embargo, trabajos como el de Oszlak sobre la formación del Estado argentino se han centrado en la proyección del orden a nivel interno –organización del aparato institucional, ideológico y coercitivo– y externo –reconocimiento internacional como unidad soberana– dejando de lado las tensiones y estrategias de resistencia que los reiterados intentos de la implementación del orden generaron en los sujetos. Por ello, resulta más esclarecedor pensar este proceso en términos de lo que Tilly (1991) denominó comparación de enfoque *indirecto*, que consiste en situar los enunciados que hacen referencia a épocas y zonas concretas, que especifican causas, que recogen la diversidad de un acontecimiento dentro de su contexto y que son consistentes con la evidencia que se dispone para ese tiempo y espacio. El análisis de procesos históricos permite examinar, precisamente, cómo esas interacciones sociales tropiezan unas con otras, en espacio y tiempo (Tilly, 2000). En lugar de considerar estos últimos como variables adicionales, las conexiones tiempo y espacio definen nuestra problemática –la maternalización de la identidad femenina– ubicándola y haciéndola parte de un proceso histórico social más amplio, como lo fue la conformación del Estado en nuestro país y las tensiones y contradicciones que ello generó. En nuestro caso, una mirada integral del proceso de consolidación del Estado y sus alcances punitivos así como la conformación de campos profesionales –como el médico y el jurídico– que, en estrecha relación con éste, configuraron ciertos modos de interpretar los procesos de maternalización.

Para abordar esta problemática, nos proponemos estudiar las estrategias que utilizaron las mujeres para eludir la presiones que se ejercieron conjuntamente las ciencias médicas y el mismo Estado a maternalizarlas, durante el período señalado. Para ello, se realizará un análisis *microhistórico* sobre los casos en que las mujeres optaron por el homicidio de sus hijos poniendo en cuestión la construcción del binomio madre-hijo que promovía aquella maternalización.

Un análisis *microhistórico* nos permitirá trazar puntos de encuentro entre individuos o grupos y grandes estructuras y procesos más amplios, lo que evidencia el vínculo entre experiencia individual y el curso de la historia. De este modo, la estructura se transforma en relaciones de las personas con los grupos y los procesos en transformaciones de las interacciones humanas que constituyen dichas relaciones (Tilly, 1991). En este marco, los expedientes judiciales caratulados como “infanticidio” abrieron una veta para pensar y reflexionar sobre la construcción que se realizó del género femenino, los atributos que se le otorgaron y las características que aparecieron ligadas naturalmente a las mujeres madres. Esas comparaciones entre las relaciones sociales y sus transformaciones en el

tiempo adquieren coherencia en torno a las estructuras y los procesos amplios –como lo es el proceso de maternalización de las mujeres–. Asimismo, el discurso jurídico nos permitió una reconstrucción de las distintas voces que intercedieron en los testimonios, como fiscales, defensores, jueces, parteras, médicos, testigos y mujeres acusadas, cuyas manifestaciones se entrecruzaron para cimentar un contundente corpus argumental discursivo.

En Argentina, desde principios del siglo XIX, la preocupación por la maternidad y la maternalización de las mujeres se encontró ligada a la necesidad de poblar el territorio argentino. Retomando el vínculo de las mujeres con la procreación, se biologizaron la crianza, el cuidado, la primera educación, los sentimientos amorosos hacia los hijos y las hijas. El impacto de este proceso comenzó a gestar un cambio en las ideas y prácticas de la maternidad, cuya visibilidad y aceleración fue notable entre 1890 y 1940,¹ donde los roles atribuidos a hombres y mujeres se (re)configuraron y el rol asumido por el Estado en la regulación de relaciones entre los sexos y en las nóminas familiares impactó lentamente en las conductas reproductivas de las mujeres. En ese lapso, podemos diferenciar entre el período que corre entre 1890 a 1920 y el de 1920 a 1940. El primero se caracterizó por los esfuerzos estatales por maternizar a las mujeres –progresiva confusión entre mujer y madre, femeneidad y maternidad– y, construyó y extendió gradualmente esas ideas en diferentes ámbitos de la vida social, del mercado de trabajo, de las ideas y prácticas científicas y políticas. Mientras que en el segundo período, si bien no se dejaron de lado los esfuerzos por continuar maternalizando a las mujeres, la politización de la maternidad fue lo que dominó el escenario durante esas dos décadas. La politización de la maternidad sugirió a la misma como un “asunto público”, que no pretendió organizar la vida privada femenina, sino que las decisiones con respecto a la procreación y la crianza no fueron un asunto personal sino un problema de Estado (Nari, 2004). Esto convirtió la maternalización femenina en un *proceso político*, es decir, un proceso social donde el gobierno intervino significativamente en las cuestiones reproductivas transformando la natalidad, la crianza y los cuidados del hijo en un “asunto público” por medio de la medicalización, los instrumentos de registros y análisis –índices de mortalidad y natalidad, hijos ilegítimos y estado civil–, y las sanciones punitivas que afectaron los derechos femeninos, así como su libertad.

En este sentido, maternalización de la identidad femenina se encontró directamente vinculada con la centralidad que comenzaron a tener la Medicina y el Derecho como agentes estatales desde mediados del siglo XIX. La medicina como ciencia y fundamentalmente como práctica se reorganizó de manera paralela y sostenida por la organización del propio Estado nacional. Así, los médicos tuvieron el poder de la intervención social de su lado, al mismo tiempo que el Estado intentó garantizar el monopolio de la profesión declarando ilegal otros ejercicios de medicina popular muy extendidos. Concretamente, en 1852 se organizó el Cuerpo Médico de la Ciudad de Buenos Aires, entidad híbrida entre lo académico y lo político, lo profesional-privado y lo estatal. De él dependieron la Academia de Medicina, el Consejo de Higiene Pública y la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (Nari, 2004).

Desde el campo de la medicina, la maternidad fue construida como un corolario del cuerpo femenino, donde las mujeres que se resistieron a asumirla cayeron automáticamente en el terreno de la patología porque renunciaban a sus “deberes naturales”. Desde ese lugar, se construyó la descripción del cuerpo de la mujer, su anatomía adecuada y sus anomalías, como las distinciones

¹ Entre los factores que le dieron coherencia y unidad a este período con respecto a la maternidad, Nari señala el proceso de medicalización de la procreación en la ciudad de Buenos Aires. En el año 1892 se fundó la primera maternidad, en 1940, además de funcionar la mayor parte de las maternidades públicas existentes, el 60 por ciento de los partos ya se realizaban en esas instituciones. Esto implicó profundas y rápidas transformaciones en las prácticas sociales (Nari, 2004: 19).

entre varones y mujeres, creándose así un discurso médico hegemónico (Ben, 2000). Los médicos fueron reproductores y constructores de este discurso, no sólo por el lugar que tuvieron al verificar el nacimiento con vida de la víctima y la forma en que se le dio muerte al mismo, sino en cotejar el estado de racionalidad de las acusadas al momento de realizar el crimen. Por ejemplo en el caso de Julia, quien mató a su hijo recién nacido –ahorcándolo con una cinta y dándole tres vueltas al cuello– y luego lo ocultó en un baúl en su cuarto con ropa de ella tapándolo², los jueces ordenaron realizar un examen médico-psicológico para evaluar sus capacidades intelectuales. Posteriormente los médicos concluyeron que la mujer tenía la “suficiente capacidad moral para darse cuenta que estaba realizando un acto delictivo”.

Desde el campo del Derecho, los interrogantes que los juristas comenzaron a plantearse al respecto estaban conectados, por un lado, precisamente a la fisiología del cuerpo femenino y a sus consecuencias emocionales o de conducta y, por el otro, sobre la comprensión y el conocimiento de las normas. Se esbozaba la cuestión de saber si las mujeres eran –en su capacidad de delinquir– iguales a su debilidad e inmadurez, a los viejos, a los menores y a los locos (Graziosi, 2000: 140). En este campo se erigieron ciertos “tipos” humanos arraigados en las diferencias sexuales, a partir de las cuales se establecieron los “universales” femenino y masculino, donde se generalizaron las características intrínsecamente relacionadas al género. Siguiendo a Marcela Nari, “aun considerándose a la mujer culpable de la muerte de su propio hijo, una ley justa e ingeniosa no pedía dejar de lado los motivos que impulsaban el crimen ni la “debilidad” misma de su sexo” (Nari, 2004: 155).

Además de la “debilidad”, la “irresponsabilidad” de las mujeres también estuvo estrechamente vinculada a la construcción de la maternidad. Juana³ estranguló a su hijo la noche siguiente del nacimiento y luego lo ocultó. Posteriormente le contó a su patrón quien la interrogó por el hecho y luego realizó la denuncia. En este caso, la defensa, en lugar de apelar a que no existían pruebas suficientes para culparla –como se observó en los demás casos– argumentó que a la imputada no se la podía condenar por ser una persona “irresponsable”. Ella argumentó no haber dado muerte al niño, sino que el mismo nació con el cuello envuelto en el cordón umbilical. En cambio, el perito observó que fue ella la que atribuyó muerte a su hijo recién nacido al no haberle acomodado bien el ombligo luego de extraerle el cordón umbilical. Los informes médicos dijeron al respecto que la criatura presentó signos de violencia en el cuello y que, asimismo, vivió más de veinticuatro horas desde su nacimiento. Una vez más, en el marco judicial, la legitimidad de los informes médicos volvió a imponerse frente a los argumentos de las acusadas, lo que iría conformándose como una construcción del sentido social legal.

Tanto el caso de Julia como el de Juana dejaron a la vista que la maternalización de las mujeres tuvo un lugar privilegiado dentro de las ciencias médicas, desde donde se construyeron justificaciones y legitimaciones que pretendieron ser irrefutables. De esta manera, los cuerpos femeninos serían resignificados en busca de indicios maternos, y los que no ensamblaron en esa fundamentación fueron explicados desde la patología o la falta de moralidad. Asimismo, los médicos pretendieron influir institucionalmente sobre las prácticas e ideas maternas, exigiendo un encuadre jurídico político más adecuado a sus propósitos que fueron presentados como los mismos fines sociales de la Nación.

² Expediente nro.: 1727, Año: 1909, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Archivo del S.P.B. Todas las citas del caso pertenecen a este expediente.

³ Expediente nro.: 1866, Año: 1907, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Archivo del S.P.B. Todas las citas del caso pertenecen a este expediente.

El infanticidio: una excepción legislativa

El nacimiento de una concepción de castigo se integró a un marco muy general de gestación de dicha noción en las sociedades occidentales. Aún considerando los matices y excepciones, podría resumirse que, entre los siglos XVI y XVIII, los derechos de los estados europeos sobre el transgresor se expandieron y centralizaron, absorbiendo las capacidades de definir el delito y administrar la violencia de otros actores sociales –la familia, la Iglesia, los señores feudales– (Caimari, 2012:34). La centralización de la administración del castigo mediante la legislación derivó en la redacción de códigos que delimitaron el universo de sanciones posibles para los infractores. Por eso, los códigos penales eran entendidos como sumarios de delitos posibles, cada uno con su equivalencia proporcional al castigo que correspondiese. Pero la ley no sólo definió las formas de castigo sino que proveyó de protección al sujeto del poder del soberano, proveyendo el límite de la fuerza punitiva de Estado sobre él.

A lo largo de la Edad Moderna el Derecho Penal sancionó con extrema gravedad al delito de infanticidio –al igual que el derecho romano y el derecho medieval que condenaron al delito de infanticidio con la pena de muerte– hasta el triunfo de la filosofía liberal en el siglo XVIII que trueca la pena de muerte por la atenuación de la pena. Con el surgimiento del Derecho Natural, la nueva figura delictiva del infanticidio se configuró como un homicidio atenuado por la excusa del honor. Esta valoración que lo tipifica estuvo relacionada con la necesidad del legislador de amparar la conducta de esas mujeres ante la vergüenza social que provocaba la maternidad ilegítima y, por otra parte, proteger la familia tradicional monogámica (Pons, 1961). Esto se vio reflejado en el castigo público y degradante que la sociedad le otorgó a la madre soltera. Aun así, reconfigurar los roles de género y las conductas reproductivas suponían uniformar ciertas prácticas y crear nuevas pautas de interacción social.

En Argentina, las heterogéneas disposiciones, costumbres, instituciones y prácticas socialmente aceptadas que desde la época colonial habían conformado un cuerpo jurídico amorfo e inconsistente, fueron lentamente sustituidas por los modernos códigos que regularon diversos aspectos de la vida civil (Oszlak, 2009). El proceso de maternalización femenina puede ser entendido en relación al proceso de asimilación ideológica que implicó la puesta en práctica de los nuevos códigos jurídicos que, a su vez, conllevó, entre otras cosas, la legitimación e internalización de ciertos sentimientos y sentidos como cuestiones “naturales”. Por este motivo, el Derecho decimonónico contribuyó a formar una serie de ideas, imágenes, creencias y valoraciones acerca de la maternidad, a través de los contenidos, las instituciones y las prácticas, (re) elaborando los vínculos entre las mujeres y la maternidad, y entre la naturaleza y las mujeres. La justificación y la legitimación de estas nuevas ideas y prácticas que pretendieron imponerse no fueron ni simples ni rápidas.

El Código Penal argentino estuvo directamente influenciado por este triunfo de la filosofía liberal y, a su vez, fue reflejo de un lento proceso que intentó imponer nuevas prácticas e ideas sociales relacionadas con los roles femeninos y masculinos. En ese sentido, nos interesa plantear las tensiones entre el proceso de maternalización de las mujeres y el herramental legal y jurídico.

Como proceso sociopolítico, la maternalización evidenció que la maternidad no fue un concepto unívoco, sino que, por el contrario, abarcó distintas y complejas dimensiones, tales como lo biológico y lo experiencial. Desde la experiencia de las mujeres, esos años significaron profundas transformaciones. Estas transformaciones no siempre se produjeron en el sentido que procuró el Estado y sus principales aliadas: la corporación médica y jurídica. En este sentido, en el campo de las prácticas sociales es donde encontramos las resistencias y las tensiones que fueron más allá de las normas: las mujeres parecían negarse a seguir los dictados de sus cuerpos, de la “naturaleza” (Nari, 2004). Entre las mujeres que mediante sus prácticas cuestionaron las normas establecidas

encontramos: prostitutas, las que practicaron y realizaron abortos, las infanticidas, las travestidas y las que tuvieron relaciones lésbicas (Walkowitz, 1993).

En lo que se refiere concretamente al infanticidio en la legislación argentina, desde las leyes españolas hasta su codificación actual, ha tenido un recorrido desigual en cuanto a sus aplicaciones, modificaciones y derogaciones (Piazzzi, 2009). En los debates previos al código penal, la ley, en esta diversidad, ya reconocía como homicidas a la madre de la criatura, abuelos maternos, maridos, hermanos e hijos de ella y como infante al niño en el acto de nacer o poco tiempo después de haber nacido. Pero esta figura particular de cometer homicidio contra el hijo pudo ser caratulada como “Filicidio” o “Infanticidio”. El primero hizo referencia al homicidio del hijo realizado por la madre y/o el padre, mientras que la segunda incluyó ciertas particularidades que hicieron de ésta una figura singular. En el año 1860, Carlos Tejedor expuso las circunstancias que caracterizaban un infanticidio:

El infanticidio es el homicidio voluntario cometido en su propio hijo (...) Tres condiciones son necesarias para construir este delito como homicidio: la voluntad de matar, la criatura tiene que haber nacida viva, y tiene que considerarse “recién nacido (...) El recién nacido comprende también al que está naciendo, o cuya muerte se ejecuta al momento del parto (...) La criatura mientras nace debe ser considerada ya nacida; porque si no ha respirado todavía, si no ha vivido aun la vida *extra uterum*, ha dejado de ser simple feto, pues ha visto la luz (...) El aborto acaba en efecto donde empieza el infanticidio, y es un delito menor que este, porque la mujer embarazada no es madre todavía.⁴

Finalmente, el Código Penal argentino de 1887, redactado por Tejedor en 1860, estableció que: “A la madre que, por ocultar su deshonor, cometiere infanticidio en la persona de su hijo en el momento del nacimiento o hasta tres días después y los abuelos maternos que para ocultar la deshonor de la madre, cometiesen el mismo delito serán castigados con la pena de penitenciaría por tres a seis años”, [agregando que]: “Fuera de estos casos, el que comete infanticidio será castigado con la pena del homicida”.

Asimismo, el Proyecto de 1891 introduce la siguiente modificación en su artículo 112: “se da pena penitenciaria de tres a diez años, a la madre que, para ocultar su deshora, matara a su hijo durante el nacimiento o hasta tres días después, y a los padres, hermanos, marido e hijos, que para ocultar la deshonor de su hija, hermana, esposa o madre, cometieran el mismo delito”. Esta última disposición contenía otras cuestiones que afectaban directamente la procreación, la maternidad y a las mujeres. Se trataba de las penalizaciones sobre infanticidios y abortos, prácticas sociales generalizadas, lo que dejó a la vista cómo el proceso de criminalización y la percepción o construcción social de la criminalidad se manifestaron relacionados estrechamente a las variables de las cuales dependieron, en la sociedad, las posiciones de ventaja o desventaja, de fuerza o vulnerabilidad (Baratta, 2000).⁵

⁴ Tejedor, Carlos (1860), *Curso de Derecho Criminal*, Imprenta Argentina Buenos Aires, citado en Piazzzi, Carolina (2009), “Homicidios de niños: legislación, honor y vínculos entrañables. (Rosario, segunda mitad del siglo XIX)”. En portal de investigación: Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas del derecho.

⁵ Un breve historización del infanticidio nos demuestra que no siempre se lo consideró como un delito: “la mujer griega verá desplazado su instinto materno por un pensar racional de valoración selectiva y utilitaria” (Pons, 1961: 69). Por su parte, para los romanos la “patria potestas” sobre los hijos recién nacidos de matrimonio legítimo pertenecen al padre, quien estaba autorizado a despojarse de sus vástagos por el expeditivo medio del abandono, sin remordimientos ni deudas con la sociedad (...) La ley de las XII Tablas,

La nueva figura delictiva de infanticidio era considerada como homicidio atenuado por la excusa del “honor”. Pero para ser considerado además cumplirse los requisitos mencionados anteriormente, el móvil del homicidio debía ser la deshonra. Esta argumentación era válida sólo en caso de hijos ilegítimos, aunque en algunos casos eran tenidos en cuenta trastornos nerviosos y psicológicos (Nari, 2004).

De acuerdo con el Código Civil de 1871 –vigente para el período analizado– los hijos ilegítimos eran aquellos que no habían sido concebidos durante un matrimonio y se presumían como tales nacidos 180 días después de éste y hasta los 300 días a contar desde la muerte del padre. En cambio, si se cometiese el hecho sin el móvil de ocultar la deshonra, el crimen tomaba la forma de homicidio calificado, y en consecuencia, penado con prisión o reclusión perpetua.

En toda la legislación argentina sobre el infanticidio, hubo un solo elemento calificativo del mismo que se mantuvo constante: “para ocultar la deshonra” (Pons, 1961). Mientras que otros elementos, tales como el sujeto del delito y la sanción, cambiaron desde el proyecto de Tejedor hasta su derogación como figura jurídica en el año 1994, el honor se mantuvo inmóvil e inalterable como determinación atenuativa. El atenuante, relacionado al ocultamiento de la deshonra, sólo podía aplicarse en caso del nacimiento de un hijo ilegítimo, quien ponía automáticamente en peligro la reputación, el futuro y el trabajo de la mujer que cometía el delito. Siguiendo el aparato conceptual formulado por Tilly (2000: 6), el infanticidio puede ser tomado como un *episodio* por medio del cual las mujeres pusieron en cuestión el proceso de maternalización femenina. El Estado mismo les proveyó una justificación que fue, a la vez, una imposición: la conservación de su honra las puso en tensión frente al mandato de la maternidad y de la continuidad de la vida de sus hijos. En este proceso, la honra funcionó como un *mecanismo causal* –hechos que alteraron conjuntos específicos de elementos– ya que el infanticidio fue una figura jurídica que contempló sólo a la mujer que fue deshonrada y a sus familiares directos y justificó la muerte del infante en caso de querer ocultar la deshonra femenina, diferenciándolo del filicidio, concebido como homicidio en casos que no comprometieron la honra.

Ello deja a la vista que el proceso de modernización estatal –que implicó, entre otras cosas, una reconfiguración de los roles femenino y masculino que impactó directamente sobre las ideas y prácticas de la maternidad– se asentó y constituyó sobre el sistema de valores decimonónicos arraigado en las cuestiones de honor y honra. Por este motivo, fue en la figura de infanticidio donde relució la tensión y la contradicción de una legislación que se pretendió modernizadora y un proceso político de maternalización basado en una concepción social de género conservadora arraigada sobre el rol maternal pero que, además, exigió de manera concomitante que esas mujeres/madres lo hicieran en resguardo del honor familiar.

La honra entre la interpretación jurídica y la social

Para realizar una breve genealogía del honor y de la honra debemos situarnos en la España moderna, donde el honor –fundado sobre tres pilares: la limpieza de sangre, el hecho de no haber ejercido oficios viles y la pertenencia a la nobleza– ocupó el lugar de suprema virtud social, característica que fue trasladada al sistema de valores de las colonias americanas y reajustadas al nuevo escenario. Su definición social ha presentado significados diversos. De esta manera, el honor instauró un campo conceptual conflictivo, de tensión entre distintas versiones que lucharon por imponerse. Si bien la importancia que tuvo el honor estuvo vinculada al linaje, al status de precedencia de los grupos que detentaron en poder, esto no quiso decir que haya sido la única

en cambio, consideraba al infanticidio perpetrado por la madre como parricidio, por carecer ésta de “patria potestas” de cuyos amplios poderes era titular el pater familias (Pons, 1961: 69).

definición posible, ya que sectores menos poderosos lucharon por imponer una visión del honor como virtud, alejada de la precedencia y vinculada a la moralidad de la conducta. Esta tensión de significados apareció reflejada en los diccionarios, refraneros y en la literatura del denominado siglo de oro español y puso de manifiesto la imposibilidad de definir unívocamente la pareja honor-honra. En consecuencia, el honor actuó socialmente como principio distribuidor del reconocimiento de méritos y privilegios (Fernández, 1999).

Con respecto al problema del honor, Verónica Undurraga Schuler llama *honor de los orígenes* a aquel que prevaleció en la sociedad cortesana europea durante el siglo XVII. Para la autora, a lo largo de la última centuria colonial, se mantuvieron los usos sociales de aquel honor ligado a la sangre y al linaje, pero éstos se vieron obligados a convivir con otros horizontes del honor. Durante el siglo XVIII, el honor dejó de ser un código monolítico y patrimonio exclusivo de las elites. En este contexto, el honor se desgajó en múltiples capas, se cercenó en diversos horizontes, prestando sus representaciones polisémicas a sujetos de los más variados lugares sociales. De esta manera, el honor no sólo fue un problema de los sectores que detentaron el poder, sino que los sectores populares lo (re)interpretaron asignándole diversas funciones sociales que modificaron sus relaciones como la de aquellos sujetos con los sectores dominantes (Undurraga Schuler, 2012).

Para acercarse al problema del honor es necesario situarse en el campo de los valores de una sociedad, las reglas de conducta y el sistema de recompensas o sanciones, debido a que el honor y la vergüenza constituyeron dos polos de evaluación que se midieron de acuerdo con los idearios sociales (Fernández, 1999: 10). La virtud sexual femenina y la honra derivada de ésta formaron parte de las diversas representaciones sociales de la honorabilidad que actuaba como elemento de jerarquización social y su significado –al igual que una de sus caras: la honra– varió de acuerdo al tiempo y al espacio.

La honra entendida como un problema secular complejo prefiguró representaciones polisémicas que abrieron diversas posibilidades de negociación de los actores sociales frente a las normas culturales y las leyes establecidas. En los documentos podemos interpretar tanto un “discurso verdadero” sobre la naturalidad maternal de las mujeres que procuró imponerse, como también las formas en que esos discursos dialogaron con las normas y las costumbres generando un nuevo espacio creativo de nuevos usos y pretensiones sobre la maternidad y la honra. De esta manera, la honra funcionó a través del tiempo como un *mecanismo causal* de carácter *cognitivo*, operando a través de alteraciones de la percepción individual y colectiva, y de carácter *relacional*, alterando conexiones entre personas, grupos y redes interpersonales (Tilly, 2000: 6).

Los expedientes judiciales nos permitieron acercarnos al sistema de valores de una sociedad a través de su normativa jurídica, de las causas que originaron querellas, así como la lectura de las declaraciones de los testigos, de los acusados y de los actores intervinientes al emitir las sentencias (Fernández, 1999). Más allá de la veracidad de cada caso en particular, podemos descubrir ciertos tópicos y afirmaciones recurrentes que nos remitieron a las relaciones sociales de género. En ellos el lenguaje funcionó como base de los actos sociales, actos que estuvieron condicionados por el contexto donde se inscribieron (Van Dijk, 2005). Por este motivo, en los testimonios encontramos un “doble contexto” en el cual se asentaron. El primero estaría relacionado con el discurso jurídico mismo, donde las intencionalidades discursivas fueron concretas y tienen un objetivo, por ejemplo, la defensa de las acusadas. Allí las voces de estas mujeres no provendrían de ellas mismas, sino que se encontraron interceptadas y decodificadas por distintos sujetos como defensores, jueces, médicos, patronos, vecinos. El segundo contexto, se relacionaría con un fenómeno social, entendiendo que los discursos producidos en una sociedad y dentro de ella no fueron una mera descripción de una realidad objetivable y unívoca, sino que reflejaron distintas tensiones y conflictos de prácticas sociales mismas (Sánchez, 1999). Esto se reflejó en la mayoría de los testimonios, donde las mujeres apelaron

a la cuestión de la deshonra no sólo porque funcionó como atenuante jurídico, sino porque fue parte de la construcción de su identidad femenina, es decir de cómo se pensaron y las pensaron en un contexto de relaciones sociales más amplias. Estas mujeres pusieron en cuestión su “naturaleza” y pensaron su identidad desde otro lugar, desde su honra y lo que pudo significar la pérdida de la misma, como la vergüenza a la condena social por haber tenido un hijo ilegítimo y el miedo a la pérdida del trabajo.

Sin embargo, más allá de la causa, ninguna de ellas dijo arrepentirse por el hecho cometido. A pesar de las particularidades que presentó cada caso, se pudieron encontrar algunos elementos comunes tales como: las acusadas fueron todas mujeres, que la mayoría de ellas poseía entre 14 y 25 años y todas dijeron ser empleadas domésticas, lo que las relaciona directamente con los sectores sociales pobres. Sus denunciados fueron médicos, patrones de su lugar de empleo o vecinos. Generalmente, la causa más frecuente de muerte fue asfixia por sumersión o estrangulación y el espacio elegido para el nacimiento secreto y el ocultamiento del niño fue un lugar alejado donde pocos podían sospechar del hecho, el baño (letrina o water-closet). Muchos nacimientos accidentales tuvieron lugar ahí, lo que daba a las mujeres una buena defensa y una razón para afirmar que habían perdido accidentalmente a su hijo mientras usaban el baño. Las mujeres también usaban frecuentemente el baño porque era uno de los pocos lugares en los cuales podían estar legítimamente solas sin crear demasiadas sospechas (Ruggiero, 1992). Estas problemáticas pusieron de manifiesto la separación entre espacios públicos y espacios privados se volvió contingente, una división temporal sujeta a la reversión de acuerdo a las circunstancias, un momento históricamente construido y reversible en un proceso de oscilación que incluyó la fusión y la separación. Para aquellas mujeres pobres empleadas domésticas, los espacios privados fueron escasos, por este motivo, el lugar escogido para dar muerte al hijo recién nacido era el baño. Pero aun así, algunos individuos –sus patrones, vecinos o médicos, por ejemplo– trataron de transferir las “cuestiones privadas” a un terreno público.

Por otra parte, los expedientes analizados permitieron observar cómo funcionó la *honra* en tanto mecanismo causal *cognitivo* y *relacional* en un contexto específico y cómo fue interpretada por los distintos actores que levantaron su voz en las sentencias. El homicidio de un niño por su propia madre puso en cuestión todo el acervo construido sobre la naturaleza femenina ligado a la “ternura maternal” y el “amor al hijo”. Pero el infanticidio, como ya hemos mencionado anteriormente, fue una figura jurídica que tuvo un atenuante en sí misma, que era otorgado a la mujer cuando lograba comprobar que había sido deshonorada.

La honra y deshonra femenina, como *mecanismo cognitivo*, fueron (re)interpretadas por la justicia y las personas implicadas –acusadas, vecinos, médicos– de diversas maneras, lo que implicó que la honra no se comportó como un bloque monolítico y estático, sino se constituyó como un espacio dinámico y en disputa, en constante tensión y contradicción mediante la significación que le daban los actores. Por otra parte, la honra también se comportó como un *mecanismo relacional*, ya que las mujeres que cometieron el delito de infanticidio remitieron al problema de la deshonra, no sólo por su significado como atenuante penal, sino porque la honra fue un problema social.

Para los casos de infanticidio, no sólo obtenían atenuante los crímenes que lograban comprobar la intención de “ocultar fragilidad” –lo que luego se convertiría en “ocultar la deshonra”– sino que también tenían falta de intención criminal los hechos accidentales (Piazzzi, 2009). En algunos casos la intencionalidad del daño se ponía en cuestión, por ejemplo, los de abandono, donde dependiendo la circunstancia en que había sido abandonada la víctima, la madre obtenía un atenuante

o no. En el caso de María⁶ las preocupaciones sobre la honra y la maternidad giraron en torno a una discusión interna, donde la defensa planteó su absolución por demostrar la falta de un propósito malintencionado al momento del crimen. Por su parte, los fiscales pidieron la pena máxima –seis años y seis meses– por infanticidio. La criatura –ya sin vida– fue llevada de la casa donde se empleaba su madre con un cuadro de bronqueo-neumonía e intoxicación, provocado –según el perito– por el largo rato que permaneció en el lugar donde fue encontrada. A partir de eso surgieron varias preguntas que responder antes de la sentencia, tales como “¿Es la acusada la que arroja a su hijo por el excusado?”, “¿Procedió la encausada con intención del hecho?”, “¿Cómo calificar este delito?”. Estas cuestiones fueron abordadas por los fiscales, teniendo en cuenta que, primero, la criatura fue extraída de un excusado después de permanecer doce horas allí. Lo que demostró que no se le otorgaron los cuidados necesarios. Otra de las cuestiones fue que comprobaron que la acusada era, sin duda alguna, la madre. Lo interesante fue que, a partir de esta afirmación, la discusión se desplazó del eje: absolución- culpabilidad, a la cantidad de años que debería conllevar la pena, es decir que se descartó la absolución cuando se afirmó la maternidad de la acusada. Ella argumentó que al ir al excusado a hacer sus necesidades se produjo un aborto imprevisto cayendo el feto en el interior del pozo de la letrina. En contra de ello, el informe realizado por los médicos afirmó que no se trataba de un feto prematuro sino de un niño en término. Los jueces dictaminaron que, en caso de que la criatura cayera por la letrina de manera casual, la madre “debería haber buscado auxilio para salvar al fruto de sus entrañas” y no ocultar el hecho al producirse. La justicia no consideró ninguno de los atenuantes expuestos por la defensa y la condenaron a seis años y seis meses de prisión.

La construcción ideológica que se realizó desde el discurso jurídico sobre la mujer estuvo íntimamente ligada a la maternidad. Cuando en la sentencia se utilizó la frase “para salvar al fruto de sus entrañas”, queda a la vista el determinismo biológico que unió a la reproducción de las mujeres al “ser madre”, entendiendo como primera instancia el lazo indisociable de la misma con su hijo y el amor “natural” de ella hacia él. De este modo, la maternidad se construyó socialmente vinculada a las tareas que se relacionaban con ese vínculo –indestructible cuidado, alimentación y educación del hijo–, mientras que la figura paterna se construyó desde el distanciamiento del mismo, el hombre al no tener ese lazo indisociable, que los unía naturalmente, no debía sentir “ese amor” que sólo era entendido y sentido por la madre. Así, las categorías de sexo y diferenciación sexual se manifestaron en las relaciones sociales desiguales entre los mismos. Lamas advirtió que el orden social masculino estuvo tan profundamente arraigado que no requirió justificación: se impuso así mismo como autoevidente, y fue considerado como “natural” gracias al acuerdo “casi e inmediato” que obtuvo de las estructuras sociales (Lamas, 2000: 74). De este modo, la forma de dominación masculina residió anclada en el inconciente, en las estructuras simbólicas y en las instituciones de la sociedad.

El caso de Guillermina⁷, fue uno de los expedientes más controversiales, en torno a la (re)interpretación de la honra y la maternidad, que encontramos en nuestro relevamiento. La acusada argumentó que una vez nacido el hijo lo mató para ocultar su deshonor, cuando sintió dolores de parto fue hacia el water-closet, dio a luz y lo arrojó allí. Una de las grandes problemáticas que se pudo encontrar en este expediente fue que la confesión fue obtenida por coacción moral, ya que el comisario la interrogó bajo presión y la obligó a firmar un acta con lo declarado, acta que la acusada dijo no leer. Asimismo, la defensa presentó que el empleado de policía se manejó de modo inquisidor a través de “serios interrogatorios” que fueron contra la ley de libre declaración, por ende, la misma

⁶ Expediente nro.: 1874, Año: 1906, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Archivo del S.P.B. Todas las citas del caso pertenecen a este expediente.

⁷ Expediente nro.: 1984, Año: 1912, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Archivo del S.P.B. Todas las citas del caso pertenecen a este expediente.

“Entre la honra y la vida”: un análisis microhistórico sobre mujeres infanticidas en la... María Sol Calandria

“perdería validez porque el verdadero interrogatorio legítimo es la que se presta ante el juez”. Este motivo llevó a que la defensa pidiese que se anule la declaración, aun así el juez no aceptó las impugnaciones. Según el perito, la criatura fue extraída con vida de la letrina, donde se encontraba sumergida en la materia fecal con la cabeza fuera. Aquí se puede apreciar cómo a lo largo de los distintos testimonios se utilizó la palabra “madre” en lugares claves, es decir donde tiene más significado y carga simbólica:

El acto lo confiesa la madre y el acta comprueba la extracción de la forma indicada, de manera que no puede dudarse del hecho producido (...) Ahora, para resolver si la caída fue casual o intencional, o sea para saber si la madre intentó matar a su hijo o si este cayó por casualidad.

A través de distintas presunciones, la justicia decidió condenarla a diez años de prisión. En este fallo se pueden percibir los valores morales que reprodujeron la justicia y la condena por los mismos, no sólo por el riesgo de dejar caer a la criatura al momento de nacer, sino porque no era madre primeriza, ya pasó por el “sentimiento del primer hijo”. Una de las presunciones, “surge del propio dicho la acusada, ya que sentía dolores de parto, no pudo ignorar que alumbrando en la letrina corría el riesgo inminente de que el hijo cayera por el pozo (...) Además no es madre primeriza”.

Otra de las presunciones con que se la acusó de matar a su hijo tuvo su fundamento en las leyes de la física, ya que para que el bebé quedara dentro de la letrina con la cabeza hacia afuera, no se había dado por el parto natural, sino que debió haber una fuerza que lo propulse a caer de ese modo:

La segunda presunción la tenemos en las leyes inmutables de la física. Todos los cuerpos en su caída van con la parte más pesada hacia abajo, si una fuerza extraña o los mismos no los impulsan en otra dirección. Bien, pues producido el parto, como ocurre más comúnmente la criatura debió caer en la posición que salió, boca abajo y entonces no se hubiera encontrado con el cuerpo sumergido y la cabeza afuera (...) Debido a la impulsión que la acusada dio a su hijo arrojándole de pie al fondo de la letrina, este pudo quedar en la forma que fue encontrado.

Muchas veces, al igual que “madre”, la palabra “hijo” también figuró en los expedientes con una gran carga simbólica que recayó sobre su utilización para llamar a la víctima cuando se describió de qué manera se le dio muerte a la misma. Se transmite así una fuerte impresión de la descripción del momento, a través de una sensación violenta que se generó desde la forma discursiva en donde ya no fue una mujer cualquiera realizando un homicidio, sino que fue una madre –y rea– matando a su hijo recién nacido: “El hecho mencionado en el acta de fojas 4., de haberse encontrado catorce pedazos de ladrillo y un trozo de madera arrojados por la rea para ultimar a su hijo”. De este modo, el análisis crítico discursivo deja a la vista que, si bien los expedientes judiciales fundamentaron una concepción de “igualdad” entre hombres y mujeres, se tomó al varón como paradigma de lo humano. Por lo tanto, esta concepción de la “igualdad” ante la ley respondió a un patrón universal masculino, bajo el cual las leyes se consideraron neutrales, genéricas, iguales para ambos sexos (Facio Montejo, 1992).

En este caso, la acusada apeló a que cometió el crimen para ocultar su deshonor, demostrándolo a través del ocultamiento de su embarazo a la familia donde trabajaba, ya que “si sus patronos la descubrieran dejaría de gozar de la consideración de los mismos”. Asimismo, argumentó que le habían propuesto casamiento, pero finalmente fue abandonada por dicho hombre. El fallo de la justicia la declaró culpable y fue condenada a cuatro años y cuatro meses de penitenciaría, debido a

“Entre la honra y la vida”: un análisis microhistórico sobre mujeres infanticidas en la... María Sol Calandria

que había vivido públicamente años atrás, con dos hijos de esa unión, es decir, que un tercer fruto de esa misma unión no podía ser considerado deshonra:

La procesada tuvo relaciones amorosas y trato sexual con [nombre de la persona], quien había resuelto casarse con aquella para regularizar sin duda aquella situación, matrimonio que no se llevó a cabo. La situación que Guillermina hubiera tenido con anterioridad otro hijo fuera de matrimonio no implica necesariamente su deshonra, como bien lo expresa el vocal de la Suprema Corte.

Este Tribunal resolvió que en la causa por infanticidio, que la calificación hecha del delito por el Juez no era arreglada a derecho porque la homicida vivió pública y maritalmente y de años atrás, en compañía de dos hijos habidos en esa unión libre no podía ser motivo de deshonra para personas conceptualizadas por todos como unidas en matrimonio. De aquí que Guillermina no ha vivido de esa forma pública y ostensible de su falta anterior y entonces no tenemos, desde luego el fundamento que autorizó en aquella causa a declarar que se trataba de un filicidio y no un infanticidio.

Finalmente, el fallo lo consideró infanticidio:

La vergüenza, temor o miedo de ser descubierta por sus patronos y de que pudiera haber estado poseída al momento de cometer el hecho por el cual se la procesa, son precisamente los elementos que influyen en la calificación de ese delito; tampoco es exacto que la procesada tratara del mal causado.

Esta discusión, que giró en torno a darle al hecho carácter de Filicidio o Infanticidio, y el posterior fallo judicial resultan sumamente interesantes ya que se vislumbran de forma clara las cargas morales con las que operaban los jueces al momento de otorgar una sentencia y de cómo recaían esas interpretaciones y juicios de valor en el fallo judicial. De esta manera, se llena de contenido lo que significó “perder la honra” y quiénes fueron considerados “hijos ilegítimos”, tanto para las mujeres acusadas como para la justicia, funcionando como un *mecanismo cognitivo* (re)interpretado de distinta manera por la acusada y la justicia. Guillermina consideró perder la honra al abandono de su cónyuge con quien había gestado su tercer hijo y lo supuso como ilegítimo, ya que el mismo no tuvo padre; mientras que la justicia argumentó que con dos hijos anteriores “la vergüenza se ha perdido” y un tercer hijo, aun con la ausencia del padre, no pudo ser fruto de deshonra, ya que tuvo hijos sin casarse con ese hombre previamente. Ello demuestra que en, muchas ocasiones, las mujeres no se negaron rotundamente a su maternidad y al “ser madre” en sí, sino que se negaron a ser madres ilegítimas, lo que implicaba la pérdida de la honra. De esta manera, la identidad femenina se construyó en una órbita donde maternidad y honra estuvieron constantemente en tensión, contradicción y, por sobre todo, en estrecha relación.

Los casos de infanticidio demostraron que la ley y derecho no sólo se constituyeron como una faceta represiva en el proceso de consolidación estatal, sino que para estas mujeres que pusieron en cuestión el acervo maternal priorizando salvaguardar su honra, una figura como la del Infanticidio – que tuvo un atenuante en sí misma– tuvo carácter “liberador” para quienes optaron por el homicidio de sus hijos. En términos analíticos, el uso de la fuerza legítima no puede ser entendido como un fenómeno autónomo que se explica sólo por quiénes la emplearon, sino que la separación entre los usos de la fuerza legítima e ilegítima se dieron en el centro mismo de la interacción social y se constituyeron en el hecho que tiene que ser explicado (Tilly, 1991). Entendido de este modo, si bien

el homicidio de un hijo fue un crimen de desacato a la autoridad, el mismo debió ser entendido dentro de las relaciones sociales de género para comprender cuándo se tuvo en cuenta la atenuante por deshonor. Es decir que si bien el Estado tuvo en sus manos el control sobre los medios de coerción fue en esa interacción social donde las mujeres –a través de distintas estrategias que ya hemos visto– lograron escapar a la voluntad de las ciencias médicas y del Estado de maternizarlas.

Reflexiones finales

La historia de Julia, Juana, María, y Guillermina nos han invitado a reflexionar, a través del análisis microhistórico propuesto por Tilly, sobre algunas cuestiones sobre el vínculo entre maternidad e infanticidio.

Por un lado, el homicidio de niños puso en cuestión el acervo cultural construido sobre la naturaleza maternal. El “ser mujer” estuvo intrínsecamente relacionado a su función reproductora, y por lo tanto, con su condición maternal. Cuando una madre mataba al hijo ponía en duda el fundamento mismo de la maternidad, como algo instintivo y natural y descubrió la construcción opresiva de las sexualidades (Ini, 2000). La definición de su identidad, de su ser y su forma de inserción dentro de las relaciones sociales pasó por el hecho de que “ser mujer” equivalió a “ser madre”. Las mujeres analizadas pusieron en cuestión esta “naturalidad” instaurada socialmente que se conformó en un lento proceso de transformación de las conductas reproductivas de las mismas donde la maternidad que incluyó procesos biológicos (concepción, embarazo, parto, etc.) se extendió hacia prácticas y relaciones sociales no vinculadas al cuerpo femenino (Nari, 2004). Estas prácticas fueron las que se legitimaron y “naturalizaron” durante el proceso de consolidación estatal. Fue sobre estas diferencias que se construyeron, jerarquizaron y reprodujeron socialmente las desigualdades entre los géneros. La mujer se constituyó en torno de la carencia de fenómenos lógicos y éticos, mientras el “ser hombre”, se definió por poseerlos. De esta manera, “el sujeto activo del delito de infanticidio es un ser amoral, es decir, sin moral propia emergente de su esencia humana diferenciada, o no de la masculina” (Pons, 1961: 76).

Por otro lado, los casos de infanticidio demostraron que existían otros destinos posibles más allá de la maternidad “natural” de las mujeres. Esta elección tuvo que ver con conservar su honra antes que la vida de sus hijos. Indudablemente, las preocupaciones por el honor gravitaron fundamentalmente sobre las mujeres/madres; sin embargo, muchas de ellas llegaron a la decisión de no conservar a sus hijos por la presión implícita o explícita por padres o patrones que temían ver manchado su honor ante la sociedad (Piazzzi, 2009: 13). La deshonor tuvo consecuencias directas sobre las relaciones sociales, no sólo sobre la mujer sino también sobre su familia, ya que significaba la pérdida de un reconocido y pretendido valor social que se encontraba expuesto constantemente a la mirada de los otros. Esto nos sugiere que, la honra fue una representación que actuó como discriminador social y su significado varió según tiempo y espacio, mostrando una gran cantidad de elementos contingentes y variables. De este modo, si la honra y la maternidad se convirtieron en puntos centrales de discusión en los casos de infanticidio, fue precisamente porque el infanticidio fue definido como un crimen de deshonor y como el crimen contra la maternidad por antonomasia (Ruggiero, 1992)

Los crímenes que se consideraban que atentaron contra el *proceso* de maternalización de las mujeres, como los casos de infanticidio, filicidio y aborto, requirieron de explicaciones tales como la existencia de estados de locura hasta de incapacidades morales en las acusadas por parte de quienes habían intervenido en la regulación de la maternalización. En este sentido, podemos considerar esos crímenes como *episodios* dentro del proceso histórico. Los *episodios* funcionan como un conjunto de hechos conectados que requieren explicación, pero no necesitan ser similares entre ellos, sino que es posible utilizar criterios de conectividad internos para delinear hechos comparables (Tilly, 2000:6).

Por ello, sin bien estos tres crímenes fueron tipificados por la ley de distinta manera, todos ellos pusieron en cuestión la naturaleza del binomio madre-hijo.

Asimismo, los *mecanismos causales*, aquellos podemos localizar dentro de los *episodios*, cuya característica principal es la de alterar las relaciones entre un conjunto de elementos. Dentro de la tipificación del homicidio cometido contra un hijo propio la deshonra alteró la carátula del delito, transformándolo en una figura singular –la de Infanticidio– con atenuante en sí misma. La honra actuó como diferenciador social relacionada a un sistema de valores, de aquí que su significado varía según tiempo y espacio, al mismo tiempo de que nunca es monolítico. Ello implicó que nunca hiciera referencia a un código homogéneo de principios abstractos respecto de la sociedad, sino que funcionaron como una serie de significados que se relacionaron mutuamente definidos por sexo, clase y etnia (Fernández, 1999).

De este modo, el presente trabajo ha intentando romper la noción de fijeza conceptual y la atemporalidad, para descubrir el debate y las tensiones sobre las que se asentaron el proceso de maternalización de la identidad femenina. Este intento ha dejado a la vista las estrategias que utilizaron las mujeres pobres para no sucumbir a la voluntad del Estado de maternizarlas. Lo que demuestra que en la Argentina de principios del siglo XX, el proyecto “modernizador” y “civilizador” se asentó sobre viejas y conservadoras nociones de género donde, lejos de perder importancia, las cuestiones de honor y honra siguieron siendo un problema crucial y controversial.

Bibliografía

- A.A.V.V (1887), *Código penal de la República Argentina*, Buenos Aires: Imprenta de Sud América.
- Baratta, Alessandro (2000), “El paradigma de género desde la cuestión criminal hacia la cuestión humana”, en Ruiz, Alicia E.C (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires: Biblos, pp. 99-133.
- Ben, Pablo (2000), “Cuerpos femeninos y cuerpos abyectos: La construcción anatómica de la femineidad en la medicina argentina”. En: Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita, María Gabriela Ini; *Historia de las mujeres en la Argentina*, Tomo 1, Buenos Aires: Taurus, pp. 253-273.
- Caimari, Lila (2012), *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, 2da edición- Buenos Aires: Siglo XII Editores, 2012.
- Facio Montejo, Alda (1992), *Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, C.R.: ILANUD.
- Fernández, María Alejandra (1999), *Familias en conflicto: Entre el honor y la deshonra*, en Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, Tercera serie, nro 20.
- Graziosi, Mariana (2000), “Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal”, en Ruiz, Alicia E.C (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires: Biblos, pp.135-177.
- Ini, Gabriela (2000), “Infanticidios: Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial”. En: Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita, María Gabriela Ini; *Historia de las mujeres en la Argentina*, Tomo 1, Buenos Aires: Taurus, pp. 235-251.
- Lamas, Marta (2000), “Género, diferencias de sexo y diferencia sexual”, en Ruiz, Alicia E.C (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires: Biblos, pp. 65-85.
- Nari, Marcela (2004), *Las políticas de la maternidad y maternalismo político: Buenos Aires, 1890-1940*, Buenos Aires: Biblos.
- Oszlak, Oscar (2009), *La formación del Estado argentino*, 1ra Edición, Buenos Aires: Emecé Editores.
- Piazzi, Carolina (2009), “Homicidios de niños: legislación, honor y vínculos entrañables. (Rosario, segunda mitad del siglo XIX)”. En portal de investigación: Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas del derecho. Link: <http://horizontesyconvergencias.com.ar/archivos/1261432078/HOMICIDIOS%20DE%20NI%20D1OS%20LEGISLACION%20HONOR%20Y%20VINCULOS%20ENTRA%20D1ABLES,%20ROSARIO,%20SEGUNDA%20MITAD%20SIGLO%20XIX.pdf>

“Entre la honra y la vida”: un análisis microhistórico sobre mujeres infanticidas en la...
María Sol Calandria

Pons, María Inés (1961), “Sentido y vigencia del infanticidio de infanticidio”, *Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia criminológicas* n° 6, Buenos Aires: pp. 65-88.

Ruggiero, Kristin (1992), “Honor, maternidad y disciplinamiento de las mujeres: infanticidios en el Buenos Aires de finales del siglo XIX”, *The Hispanic American Historical Review*, pp. 353-373.

Tilly, Charles (1991), *Grandes estructuras, procesos amplios, comparaciones enormes*, Madrid: Alianza Editorial.

Tilly, Charles (2000), *Historical Analysis of Political Processes*, en Jonathan H. Turner, ed. *Handbook of Sociological Theory*, New York, Plenum, pp. 567-588.

Undurraga Schuler, Verónica (2012), *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago de Chile: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Van Dijk, Teun (2005.), “Ideología y análisis del discurso”, *Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, CESA - FCES - Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela: pp.9-36.

Walkowitz, J (1993.), “Sexualidades peligrosas”. En Duby, George y Perrot, Michelle; *Historia de las mujeres*, Madrid: Taurus, pp. 63-96.